



DJ/4891/2016

Monterrey, Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de junio del año 2016-dos
mil dieciséis
VISTO el expediente Administrativo número 880/2016, formado con motivo del escrito
presentado ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de
Monterrey, en fecha <b>20-veinte de junio de 2016-dos mil dieciséis</b> , por el C.
en el cual ocurre ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su
inconformidad con relación al acto impugnado consistente en: inconformidad en contra
de la cédula de notificación con número de ejecución en relación al acta
administrativa número de fecha 05 de febrero del año 2016 levantada por los
Inspectores de la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey,
en el domicilio
que se desprende una violación al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey
en el artículo 31 fracción XIX por obstruir vía pública con varios objetos, lo que se califica
como infracción al artículo 31 fracción XV del Reglamento de Limpia del Municipio de
Monterrey, y según el acuerdo de calificación, se le impone una multa equivalente a
\$3,725.04 (tres mil setecientos veinticinco pesos 04/100 m.n.) y que le fue notificada por el
C. , el día 08 de junio de 2016. Al efecto anterior, esta autoridad
advierte que del escrito de Recurso de Inconformidad que presenta el C.
no se expresan agravios, y de los hechos que señala, no se
DEDUCE AGRAVIO ALGUNO; no obstante a que el Reglamento que regula el
Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey señala
en su artículo 4 fracción VIII, como requisito que debe cumplir el quejoso al presentar un
Recurso de Inconformidad mencionar los agravios que le causa el acto o resolución
impugnados, por lo tanto, al encontrarse omitiendo uno de los requisitos fundamentales
del Recurso de Inconformidad, se tiene el mismo como notoriamente improcedente y se
DESECHA DE PLANO en términos del artículo 24 fracción IX del Reglamento que regula el
Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Al
efecto se comisiona al C. PABLO MEDINA VÁZQUEZ, empleado adscrito a la Dirección
Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el
domicilio del recurrente ubicado en la <b>calle</b>
, a fin de que se proceda a la
notificación del acuerdo de mérito, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento
que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de
Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos legales aludidos, aunado a lo
establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de
Nuevo León, artículos 10, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento





que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. CONSTE.

COSTRERIO MUNICIPAL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

SECRETA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Dirección Jundica

MLG/PDTC/GVBL